

**ESCUDO**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**BANDO DE POLICÍA  
Y  
BUEN GOBIERNO**

**2002 2004**

EL C. VICTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRIQUEZ, Presidente Constitucional del municipio de Salina Cruz, distrito de Tehuantepec, Oaxaca, México, a sus habitantes hace saber:

Que el cabildo que preside en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos 113 fracción I párrafo noveno de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, en su sesión extraordinaria ha tenido a bien aprobar y expedir el presidente:

## **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

### **TITULO PRIMERO**

### **DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL**

### **DE SALINA CRUZ**

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado libre y soberano de Oaxaca y las demás que de ella se desprenden, en lo particular por la ley y buen gobierno, reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que dicte el ayuntamiento.

El estado está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente bando de policía y buen gobierno, es de orden público, interés social y observancia social, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, habitantes y visitantes del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, identificar autoridades y su ámbito de competencia que establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

Artículo 3.- Es fin esencial del ayuntamiento, lograr el bienestar de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones los siguientes objetivos:

I.- Garantizar la moral, seguridad, salubridad y el orden público, así como preservar la dignidad humana. Y en consecuencia las garantías individuales establecidas en el título primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

II.- Garantizar la justicia municipal respetando los derechos humanos, conservando el estado de derecho.

III.- La prestación de servicios públicos municipales.

IV.- Conservar y fomentar los valores cívicos, el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales.

V.- El desarrollo social y económico de sus habitantes.

VI.- La preservación ecológica y del medio ambiente.

VII.- Fomentar el acervo educativo de sus habitantes.

VIII.- Promover acciones encaminadas a estimular la inversión privada hacia el sector industrial, comercial, pesquero, turístico, agropecuario y de servicios y demás que se señalen en la ley municipal para el estado de Oaxaca, o que acuerde el ayuntamiento con participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

IX.- Conservar los monumentos y documentos históricos del municipio.

X.- Fomentar las acciones necesarias para capacitar a todas las personas físicas o morales que participen en las actividades a que se refiere la fracción VIII de este numeral, con el fin de elevar el nivel de desarrollo de los sectores productivos del municipio.

XI.- Implementar las acciones necesarias con el fin de actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

XII.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio y promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población del municipio.

XIII.- Interesar a la ciudadanía para cumplir con los planes y programas municipales.

XIV.- Las demás que se desprendan en las mismas y resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEL NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO**

Artículo 4.- El municipio de salina cruz, conserva su denominación actual, misma que sólo se pondrá modificar o cambiar a petición de su ayuntamiento, formulada ante la legislatura del estado y mediante su aprobación expresa.

Artículo 5.- El nombre de Salina Cruz significa: lugar donde se formó la cruz de sal.

Artículo 6.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del gobierno municipal, sus dependencias e instituciones del sector público y solo mediante autorización expresa otorgada por el ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudios sean autorizados para ello.

El escudo del municipio, deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del ayuntamiento, así como todos los bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

## **ESCUDO**

La descripción del escudo es la siguiente: sobre su color pendón café cobrizo, en la parte superior tiene un listón satinado con la inscripción en letras color azul marino: IKE SIDI VIAA, que significa en lengua zapoteca: cabecera de sal colorada. Debajo de la inscripción un puño de varón con la mano izquierda, sujetando una red de pesca, que contiene del lado izquierdo del puño la figura de un camarón y por el lado derecho, la figura de un pescado, símbolo de la

alimentación natural de los oriundos. En seguida en el centro del pendón, un centro de color azul marino dividido en cuatro recuadros; en el primer recuadro que se ubica en la parte superior izquierda del cuadro, aparece la playa de ensenada la ventosa que se encuentra al oriente del municipio, en la esquina superior izquierda el sol naciente y en la esquina inferior derecha una red, que en conjunto significa el origen de Salina Cruz, ya que se trata de una playa de pescadores, cuya labor se ejecuta con el fresco de la mañana, cuando nace el sol. En seguida y en la parte inferior izquierda, otro recuadro que simboliza el lugar donde se encontró la santa cruz de sal, cerca de la playa punta conejo y el camino que recorrieron sus descubridores para llevarla asentarse en la cabecera de sal colorada; en esta misma sección, en la parte inferior, un cono de sal. En seguida en el tercer recuadro que se ubica en la parte superior derecha del recuadro, y que en su interior aparecen dos signos, un puño de varón con la mano izquierda sujetando a un pescado, una mano derecha sosteniendo una Biblia, teniendo de frente una cruz blanca y al fondo una playa; que en su conjunto representan un pueblo con un lenguaje propio, que vive y mantiene su cuerpo de la pesca pero alimenta y nutre su espíritu a través de la fe cristiana posteriormente en el cuarto recuadro ubicado en la parte inferior derecha, al fondo un buque tanque petrolero, que significa el movimiento marítimo que se propicia a partir de la instalación de la Terminal marítima de altura de PEMEX en nuestro puerto, a su izquierda una bodega del muelle de carga mercante; enseguida aparecen dos torres petroleras; que significa la existencia de la refinería Antonio Dovali Jaime de petróleos mexicanos en nuestro puerto; así mismo aparece una vía de ferrocarril, el cual fue un medio de transporte de pasajeros y de carga que funcionó desde principios del siglo pasado en nuestra ciudad y que nos mantenía comunicados con otras ciudades; también aparece un faro, que es el encargado de guiar las maniobras de las embarcaciones que llegan a nuestro puerto; aparece también lo que es el verdadero del Dique Seco, lugar en que se reparan y construyen diversas embarcaciones que llegan a nuestro puerto u por último aparece una grúa con la cual se realizan los diversos trabajos de carga y descarga de contenedores y diversas cargas que llegan a nuestro puerto y otras que son enviadas de ésta ciudad a otros lugares del planeta; es en si la simbología de nuestra categoría de puerto industrial con nuestra meta en el desarrollo integral por la vía de la industria. El azul marino es símbolo de color del mar y de la existencia de la comandancia de la Armada de México al final, en letras color azul marino, el nombre de Salina Cruz.

Artículo7.- El territorio del municipio de Salina Cruz, se compone de una superficie aproximada de 113.55km<sup>2</sup> y colinda al norte con los municipios de San Blas Atempa y Santo Domingo Tehuantepec; al este con los municipios de San Mateo del Mar, San Pedro Huilotepec y el Golfo de Tehuantepec y al oeste con el municipio de Santo Domingo Tehuantepec. Las coordenadas de la ubicación del municipio son: latitud norte 16°09'30'' y longitud oeste 95° 11' 30'' y altitud de 20m. SNM.

**CAPITULO III**  
**DE LA DIVISION TERRITORIAL Y**  
**LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 8.- El municipio de Salina Cruz para su división política y administrativa, se encuentra integrado por los siguientes centros de población:

I.- Cabecera Municipal: Salina Cruz, integrada por los siguientes barrios y colonias:

Barrio Canta rana  
Barrio Espinal  
Barrio las hormigas  
Barrió San francisco  
Barrio Santa rosa  
Barrio Juárez  
Barrio Nuevo  
Colonia Aviación  
Colonia Alfredo López ramos  
Colonia Adolfo López Mateos  
Colonia Agua Blanca  
Colonia Blasi Vega  
Colonia Benito Juárez  
Colonia Cerro Alto  
Colonia Cuauhtemoc  
Colonia Chapultepec  
Colonia Cesar Linton Rodríguez  
Colonia Centro  
Colonia deportiva  
Colonia Del Bosque  
Colonia Emiliano Zapata  
Colonia El Mirador  
Colonia Francisco I. Madero  
Colonia Guadalupe Victoria  
Colonia Granadillo  
Colonia Hidalgo Oriente  
Colonia Hidalgo Poniente  
Colonia Hugo Mayoral  
Colonia Héroes De Nacozari  
Colonia Independencia  
Colonia Istmeña  
Colonia Jardines  
Colonia Jesús Rasgado  
Colonia Juquilita  
Colonia Lomas De Galindo  
Colonia La Soledad

Colonia Linda Vista  
Colonia Lombardo Toledano  
Colonia Lázaro Cárdenas  
Colonia Las Brisas  
Colonia Luís Donaldo Colosio  
Colonia La Hacienda  
Colonia Los Pinos  
Colonia Monte Alban  
Colonia Miramar  
Colonia Morelos  
Colonia Nueva Ejidal  
Colonia Primero De Mayo  
Colonia Porfirio Díaz  
Colonia Petrolera  
Colonia Puerto México (Antes Revolución)  
Colonia Refinería  
Colonia San Martín  
Colonia San Juan  
Colonia San Pablo Sur  
Colonia San Pablo Norte  
Colonia San Miguelito  
Colonia Vista Hermosa  
Colonia 5 De Febrero  
Colonia 5 De Diciembre  
Colonia 15 De Septiembre  
Colonia Sarh  
Colonia Del Valle  
Colonia San Jerónimo  
Colonia Alianza  
Colonia San Francisco Satélite  
Colonia González Manríquez  
Colonia Lomas Del Pedregal  
Colonia Piedra Chachi

II.-Agencias municipales:

- a) Boca del Río
- b) Salinas del Marques

III.- Agencia de Policía:

- a) Ensenada de la ventosa
- a) San José del Palmar

IV Núcleo de Población Rural

- a) La soledad
- a) Miguel Hidalgo y Costilla

Con el fin de regular el orden público y la administración de los servicios y recursos, el ayuntamiento podrá proponer a la legislatura local, la recomposición y el reconocimiento de las agencias municipales tomando en cuenta el número de sus habitantes los servicios existentes y en todo caso la necesidad de ordenación pública o administrativa.

El municipio de Salina Cruz, para fines electorales, se divide con fundamento en el código federal de instituciones y procedimientos electorales, en secciones electorales.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

Artículo 9.- Para los efectos de este bando. La población se clasifica en habitantes y visitantes.

Artículo 10.- Son habitantes del municipio, todas las personas que residen habitualmente dentro de su territorio.

Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 11.- La vecindades el municipio se adquiere por:

- I.- El simple echo de residir por más de seis meses dentro del territorio.
- II.- La manifestación expresa en cualquier tiempo ante la autoridad municipal de su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 12.- La vecindad de este municipio se pierde por:

- I.- Dejar de residir habitualmente en el territorio municipal por más de seis meses.
- II.- Manifestación expresa de residir otro lugar.

Artículo 13.- La vecindad de este municipio no se pierde cuando el vecino traslade su residencia a otro municipio; en función del desempeño de un cargo público, comisión de carácter Oficial, por motivos de salud, de estudios o de trabajo, siempre que lo manifieste por escrito a la autoridad municipal.

Tampoco en los casos en que se encuentren privado de su libertad personal y por la continuación del proceso, por orden judicial sea trasladado a otro municipio, siempre que obtenga sentencia absoluta.

Tampoco en los casos en la que se encuentre privado de su libertad personal y para la continuación del proceso, por orden judicial sea trasladado a otro municipio, siempre que obtenga sentencia absolutoria.

Artículo 14.- son ciudadanos del municipio los habitantes de nacionalidad mexicana que sean mayores de 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

## **CAPITULO II DE LO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 15.- Los habitantes del municipio tendrán derechos y obligaciones siguientes:

A.- Derechos:

I.- De audiencia, con respuesta en un plazo de diez días hábiles a partir de recibida por escrito la solicitud correspondiente.

II.-Asociación para tratar asuntos políticos, únicamente a todos los ciudadanos de la republica.

III.- Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos, cargos o comisiones para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

IV.- Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular.

V.- Participar en los consejos de colaboración municipal.

VI.- Tener en todo tiempo información del estado que guarde la administración pública municipal desde el inicio y hasta el término su gestión.

VII.- Exigir que se retire la propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en su propiedad a costa de quien haya realizado ésta.

VIII.- Exigir que se proporcione en igualdad de condiciones los servicios públicos municipales.

B.-Obligaciones:

I.- Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.

Artículo 17.- Además de los derechos y obligaciones señalando en el artículo 15 y 16 de este bando de policía y buen gobierno, los habitantes y visitantes, del municipio tendrán los demás que marquen las leyes y reglamentos.

**TITULO TERCERO  
DEL AYUNTAMIENTO Y AUTIRIDADES AUXILIARES  
CAPITULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 18.- El órgano de gobierno responsable de administrar el municipio de Salina Cruz será el ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo.

Artículo 19.- El ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación del congreso del estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del istmo.

Artículo 20.- Entre el ayuntamiento y el gobierno del estado, no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, se establecerán las relaciones de elaboración y coordinación necesaria entre ambos.

Artículo 21.- El ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza sus intereses comunes.

Artículo 22.- El ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular y directo de los ciudadanos de este municipio. Se integra en los términos que señala la constitución política del estado de Oaxaca y el código de instituciones políticas y procesos electorales del estado de Oaxaca. Así como la ley municipal para el estado de Oaxaca.

Artículo 23.- El ayuntamiento durará en su cargo tres años que comenzará a partir del día primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá en el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 24.- El ayuntamiento está integrado por:

I.- Un presidente municipal que es representante político y representante directo de la administración pública municipal encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento y corresponderá a quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos del artículo 113 de la constitución política del estado de Oaxaca.

II.- Dos síndicos. El síndico procurador que es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal y el síndico de gobernación, que es el encargado de la comisión de la seguridad pública del municipio.

III.- El cuerpo de regidores que colegiada y conjuntamente formen el cuerpo orgánico y en unión de los anteriores delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de la administración municipal.

Artículo 25.- Los cargos del presidente municipal. Síndicos y regidores del ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará el propio ayuntamiento con sujeción a la ley municipal para el estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la legislatura del estado haciendo, la declaratoria correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes si después de llamado al suplente éste no acudiere.

Artículo.-26 Para ser miembro del ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos

II.- Saber leer y escribir

III.- Estar vecinado en el municipio por un periodo no menor de un año ininterrumpido, anterior al día de las elecciones

IV.-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.- No haber sido sentenciado por delitos internacionales

VI.- Tener un modo honesto de vivir

Artículo 27.- Las elecciones municipales tendrán un lugar en la fecha que determine el código de las instituciones políticas y procedimientos electorales de Oaxaca.

Artículo 28.- Por cada miembro propietario del ayuntamiento habrá respectivo suplente, si alguno de los integrantes del ayuntamiento deja de desempeñar su cargo será sustituido en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la ley municipal para el estado de Oaxaca.

Artículo 29.- Cada miembro del ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial en la contraloría municipal dentro de los sesenta días de inicio de su gestión durante los meses de mayo del segundo y tercer año de su gestión y dentro de los treinta días posteriores al término de su gestión.

Artículo 30.- El presidente municipal tiene a su cargo, la representación política del ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio el presente bando de policía y buen gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal, federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los poderes del estado y con los poderes del estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del ayuntamiento.

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y dediciones del mismo.

IV.- Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

V.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente o impedido legalmente para ello.

VI.- Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal y los tondos de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.

VIII.- Proponer al ayuntamiento las comisiones en las que deben integrarse los síndicos y regidores municipales y presidir el mismo las que se le asignen.

IX.- Presentar la consideración del ayuntamiento para su aprobación los nombramientos y remociones del secretario y tesorero municipal. Los demás titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, serán designados directamente por el presidente municipal.

X.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación los planes de desarrollo urbano, la zonificación, y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requiera para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

XI.- Elaborar el plan municipal de desarrollo dentro de los seis meses de su administración, así como los programas anuales- de obras y de servicios públicos y someterlos al ayuntamiento para su aprobación.

XII.- Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal.

XIII.- Celebrar actas, convenios y contratos necesarios, aún despachos privados de servicios profesionales para el despacho de los asuntos administrativos y atención a los servicios públicos municipales.

XV.- Infirmary durante las sesiones ordinarias del ayuntamiento, el estado de la administración municipal y del avance de sus programas.

XV.- Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de plantación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo.

XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XVII.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general.

XVIII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares, en materia de permisos para el aprovechamiento de las áreas públicas, con aprobación del ayuntamiento.

XIV.- Designar el miembro del ayuntamiento que debe sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.

XX.- Autorizar los libros que se le relacionen con la administración municipal firmado y sellado la primera y la última hoja

XXI.- Crear en el primer año de gestión administrativa u órgano que se denominará comité Municipal del sistema del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

*XXII.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello*

XXIII.- Visitar periódicamente las colonias, barrios, agencias municipales y núcleos de población rural que conformen el territorio municipal.

XXIV.- Resolver el recursos administrativo de inconformidad de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia relacionadas con la suspensión temporal o la destitución de uno o varios miembros de la Seguridad Pública Municipal. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 31.- para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliara de los demás integrantes del ayuntamiento, así de los Órganos administrativos y comisiones que conforme a esta ley se establezcan.

Artículo 32.- El presidente Municipal no podrá.

1.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines que están destinados.

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la ley de ingresos u otras disposiciones legales.

III.- juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, y no decretar sanciones o penas en los de carácter penal.

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia de Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados.

V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa arbitrio alguno, y consentir y autorizar que cualquier oficina municipal distinta de la tesorería, converse o tenga fondos municipales.

VI.- Utilizar bienes de propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares.

VII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la ley de ingresos municipales.

Artículo 33.- El presidente municipal podrá ausentarse temporalmente del municipio por la gestión de asuntos oficiales del ayuntamiento sin perder su carácter de presidente, sujetándose a las siguientes disposiciones:

1.- Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora serán atendidos por cualquier miembro del ayuntamiento designado por el Presidente Municipal.

II.- Si la ausencia es mayor de quince días, será suplido por el miembro del cabildo que designe el ayuntamiento. en caso de haber consenso, la legislatura del Estado designará quien supla ausencia temporal.

III.- Hacer que oportunamente se remitan a la contaduría mayor de hacienda de la legislatura local las cuentas de la tesorería municipal.

IV.- Practicar a falta de agente de ministerio público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al ministerio público del distrito judicial que le corresponde.

V.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del ayuntamiento.

VI.- Formar parte de la comisión de hacienda pública municipal y aquellas otras que le hayan sido asignadas.

VII.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VIII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se escriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.

IX.- Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el registro público de la propiedad.

X.- Admitir y resolver los recursos administrativos en los términos del artículo 221 de la ley municipal para el estado de Oaxaca.

XI.- Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación del fondo de la cuenta pública municipal y los estados financieros.

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales del nivel directivo presenten oportunamente su declaración patrimonial al tomar posesión de su cargo y al terminar el ejercicio.

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- El síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el ayuntamiento y en su casa, con la aprobación de la legislatura local y tratándose de bienes inmuebles, previa su desincorporación.

Artículo 36.- en materia de seguridad pública, el síndico de gobernación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de protección civil y seguridad pública municipal, así como de lo demás ordenamientos aplicables en materia de protección civil municipal y seguridad pública municipal.

II.- Presidir el consejo de honor y justicia de seguridad pública municipal.

III.- Las demás que le confieren las leyes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

Artículo 37.- En su carácter de representantes de la comunidad los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II.- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este bandote policía y buen gobierno.

III.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el ayuntamiento e informar con la periodicidad que se señale, sobre las gestiones realizadas.

IV.- Proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

V.- Proponer La formulación, expedición, modificación o reforma a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativa.

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el ayuntamiento.

VII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el ayuntamiento.

VIII.- Estar informado del estado financiero y patrimonial de municipio y de la situación en general del ayuntamiento.

IX.- las demás que se señalen en la ley. Los reglamentos municipales y en los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 38.- Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos de su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado a las sesiones del ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 39.- Son autoridades municipales auxiliares:

I.- Los agentes municipales.

II.- Los agentes de policía.

Para cada agente municipal o representante del núcleo de población rural habrá un suplente.

Artículo 40.-Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del ayuntamiento y, por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias en los términos de la ley municipal para el Estado de Oaxaca y del presente bando de policía y buen Gobierno. Para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar y están obligados cumplir las órdenes que les comunique el propio ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 41.- Los agentes Municipales o representante de núcleo de población rural, pueden ser removidos por el ayuntamiento en cualquier tiempo por causas justificadas, llamándose del suplente; si este no se presenta, el presidente Municipal designará al sustituto.

Artículo 42.- La elección de autoridades auxiliares en los casos en que no se hubiere echo la designación directamente por el presidente municipal, se sujetará al siguiente procedimiento.

I.- Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del ayuntamiento, y precisamente el primer domingo del mes de febrero, éste lanzará la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares.

II.- La elección se llevará a cabo el último domingo del mes de febrero, o en su caso, en la fecha señalada por el ayuntamiento teniendo como fecha limite el quince de marzo.

III.- Entrarán en funciones al día siguiente de su elección o designación previa protesta de ley.

IV.- En la elección de las autoridades auxiliares, se respetarán las tradiciones, usos y costumbres de las propias localidades.

Artículo 43.- Corresponde a las autoridades auxiliares las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el ayuntamiento así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar ante el presidente municipal, las violaciones a las mismas.

II.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren para su intervención.

III.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento.

IV.- Elaborar un censo de población de su comunidad.

V.- Informar al presidente municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo.

VI.- Respetar y hacer que se respeten las garantías individuales que establece la constitución pública de los estados unidos mexicanos.

VII.- Promover y exigir medidas básicas de sanidad, así como de las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud en sus comunidades

VIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del ayuntamiento.

## **CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 44.- El ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 45.- El ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario, en problemas de urgente solución a petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

I.- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.

II.- Extraordinarias: las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único de la reunión.

III.- Solemnes: aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Artículo 46.- los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del ayuntamiento presentes. El ayuntamiento no podrá revocar sus

acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la ley o del interés público.

Artículo 47.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente. Constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos deben constar íntegramente en libros de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes.

Artículo 48.- las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse en el recinto oficial del ayuntamiento, en el palacio municipal. Y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el propio ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

Artículo 49.- Para que las sesiones sean válidas se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del ayuntamiento y que se constituya el Quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 50.- Cada sesión del ayuntamiento se inicia con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente después del secretario municipal, debe informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y levantará el acta correspondiente en el libro destinado para tal efecto, que se llevará por duplicado.

Artículo 51.- En el curso del primer mes de cada año, el ayuntamiento debe remitir al archivo del estado un ejemplar del libro de actas de las sesiones del ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 52.- Previo acuerdo de sus miembros a las sesiones del ayuntamiento, deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.

Artículo 53 Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del ayuntamiento, se estará a lo que dispongan los reglamentos municipales a los acuerdos del propio ayuntamiento.

**TITULO CUARTO  
DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES  
CAPITULO ÚNICO  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 54.- El ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable y alcantarillado.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia.
- IV.- Mercados y centrales de abasto.
- V.- panteones.
- VI.- Rastro.
- VII.- calles, parque y jardines.
- VIII.- Seguridad pública y tránsito.
- IX.- Los demás que acuerde el cabildo y que estén autorizados por la ley correspondiente.

Artículo 55.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del ayuntamiento, sus unidades administrativas y auxiliares, quienes podrán coordinarse con el estado o con otros municipios, para una eficaz prestación de los mismos. Podrán concrecionarse temporalmente a terceros, la prestación

deservicios públicos municipales, a excepción de seguridad pública y tránsito, pretendiéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

**TITULO QUINTO  
DEL EQUILLIBRIO ECOLÓGICO.  
CAPITULO ÚNICO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 56.- Son atribuciones del ayuntamiento, de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección del medioambiente en el municipio. Para cumplir con este objetivo, el municipio tendrá las siguientes facultades:

**I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental**

II.- Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia.

III.- Establecer los criterios, así como los mecanismos y prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.

IV.- Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del municipio, así como la caza y captura de especies animales.

V.- Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología del medio ambiente.

VI.- Vincular Los Programas Federales y estatales, en el programa ecológico municipal.

VII.- Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente.

VIII.- Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes.

IX.- Obligar a las empresas industriales del estudio de impacto ecológico correspondiente, así como la instalación de las medidas preventivas de emisión o contaminantes, tanto a las ya establecidas, como a las de nueva creación.

X.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

**TITULO SEXTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO ÚNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 57.- El ayuntamiento podrá constituir consejos municipales como órganos de consulta y participación de los sectores públicos, privados y sociales.

Artículo 58.- Los consejos municipales se normarán por el reglamento o estatutos correspondientes que para el efecto se emitan.

**TITULO SEPTIMO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES  
CAPITULO I  
DE LA EJECUCION DE OBRAS**

Artículo 59.- Se requiere de licencia o permiso municipal para:

I.- La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento. Número oficial y uso de suelo, así como establece regímenes de condominio.

II.- La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos ejidales. En este último caso, deberán

contar con la previa anuencia de la secretaría de la reforma agraria, para el cambio de uso de suelo.

III.- La excavación de las redes agua potable y alcantarillado.

IV.- La ocupación temporal de las áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos.

V.- La colocación de anuncios publicitarios, en las vías de comunicación, camellones lotes baldíos parques, azoteas jardines y accesos de carreteras federales.

Artículo 60.- En el caso específico del pago de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni creará ningún tipo de derechos.

Artículo 61.- Los anuncios publicitarios, solo serán permitidos cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo y en ningún caso, se permitirá que invada las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 62.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados frente a locales. Deberán sujetarse al reglamento respectivo y por ningún motivo impedirán el libre tránsito de vehículos y personas

Artículo 63.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de contracción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas en que se encontraba el sitio antes de realizar la obra.

Artículo 64.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición, debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

Artículo 65.- Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el presente bando de policía y buen gobierno que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la ley general de Equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente presentar al ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente así como el dictamen de protección municipal.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Artículo 66.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, sujetará a las normas del presente bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

Artículo 67.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial; prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

Artículo 68.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia permiso, habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señale la ley de ingresos, con la obligación de tener a la vista del público. El documento correspondiente.

Artículo 69.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados, no podrán expenderlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo.

Artículo 70.- Los restaurantes, lencerías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de alimentos.

Artículo 71.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumote bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad socia. En el caso de licencias para bares y cantinas, no podrán expenderse amenos de quinientos metros de distancia de centros educativo, culturales, hospitales, jardines o parques públicos.

Artículo 72.- E l ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que se realicen dentro del municipio.

Artículo 73.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice una actividad comerciadle servicios, industrial, de espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en los padrones que al efecto lleve la autoridad municipal.

Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando los pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre accesote un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

III.- En el caso de empresas inmobiliarias o fraccionadoras, deberán proporcionar mensualmente una relación de las operaciones de compra-venta celebradas, detallándose en la misma, nombre y domicilio del adquirente.

Artículo 74.- Las personas que ejercen el comercio ambulante: Móvil semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al reglamento correspondiente.

Artículo 75.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 76.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando en el reglamento respectivo.

Artículo 77.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal:

I.- Nombre y generales.

II.- Indicar la mercancía que desea comercializar.

III.- Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad.

IV.- Expresar su sometimiento al presente bando, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en un futuro se expidan.

Artículo 78.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento en la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables temporales.

Artículo 79.- el ayuntamiento tiene la facultad el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, buscando eficientar el funcionamiento de éstos. Los locatarios de mercados municipales y demás vendedores, serán regulados por el reglamento de mercados que para el efecto se emita.

Artículo 80.- La actividad comercial, industrial o de servicios, que se lleve a cabo dentro del municipio, se sujetará al horario de 8:00 a 21:00 horas, éste horario se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento.

Quedan excluidos de este horario:

- I.- Agencias funerarias.
- II.- Estacionamientos, lavados y pensiones para automóviles.
- III.- Estaciones de radio y televisión.
- IV.- Farmacias.
- V.- Gasolineras y talleres de reparación de llantas.
- VI.- Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios.
- VII.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- VIII.- Despachos de abogados y de contadores.
- IX.- Instituciones de atención de emergencia.
- X.- Servicios de grúas y de emergencia mecánica.
- XI.- Terminales de transportes terrestres y aéreos.
- XII.- Tortillerías y panificadoras.
- XIII.- Imprentas y rotativas.

Artículo 81.- Queda prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de moderación. Fármacos de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamentos o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

Artículo 82.- Queda prohibido a los menores de edad el acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 83.- La explotación de aparatos de video juegos, sinfonolas o aparatos electromecánicos, quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar dentro de un radio de quinientos metros, alrededor de la localización de planteles educativo.

### **CAPITULO III DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS**

Artículo 84.- La relación entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de este bando, la legislación turística, la ley federal de protección al consumidor y demás leyes aplicables.

Artículo 85.- Se entiende por prestador de servicios turísticos, a la persona física o moral que proporcione intercambio o contrate con el turista, la prestación de servicios de:

I.- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.

II.- Agencias, sub-agencias, consignatarias y operadores de viajes.

III.- Restaurantes, cafeterías, bares centros nocturnos, discotecas y similares que se encuentren o no ubicadas en hoteles, moteles o albergues. Así como aeropuertos, terminales de autobús, dársenas y colindancias con la zona federal marítima o terrestre y zona arqueológica inexplorada de la agencia municipal de San José del palmar.

IV.- Transportadoras turísticas terrestres y marítimas, incluyendo la pesca recreativa o deportiva.

V.- Todo prestador de servicios turísticos, que sin estar clasificado en los incisos anteriores, solicite su inscripción al padrón municipal o al registro nacional del turismo.

Artículo 86.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad de prestación de servicios turísticos.

Artículo 87.- Todo particular que realice actividades de prestación de servicios turísticos, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso, señale la ley de ingresos municipales, con obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Artículo 88.- El ayuntamiento en todo momento, está facultado para verificar las actividades de los prestadores de servicio turísticos independientemente de las visitas de inspección que realice la secretaría de turismo y la procuraduría federal del consumidor.

Artículo 89.- Toda persona física o moral que ofrezca o preste un servicio turístico, tiene obligación de:

I.- Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la autoridad municipal.

II.- Describir claramente en que consiste el servicio que ofrece, así como la manera que se prestará.

III.- Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos y pactados con el turista.

IV.- Contar con un seguro y fianza

Artículo 90.- Los prestadores de servicios turísticos deberán:

I.- Anunciar ostensiblemente en lugares de acceso al establecimiento o transporte sus precios y tarifas de los servicios que estos incluyen.

II.- Cumplir los servicios, precio, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

**TITULO OCTAVO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL  
CAPITULO I  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 91.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando y demás disposiciones municipales o pongan en peligro el orden público a la integridad de las personas.

Artículo 92.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicadas por los directores de sus áreas respectivas, juez municipal, síndico de gobernación y síndico procurador o en su ausencia por el presidente municipal.

Artículo 93.- Queda prohibida a los habitantes y los visitantes:

I.- Quemar basura en los lotes baldíos, banquetas calles, carreteras, o cualquier otro lugar público o de su propiedad, afectando a terceros

II.- Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vía pública.

III.- Hacer mal uso de los panteones municipales.

IV.- Hacer uso inmoderada de agua potable.

V.- Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, dársenas, playas, lagunas, ríos o cualquier otro lugar de uso común.

VI.- Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.

VII.- Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas, en vía y lugares públicos.

IX.- Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.

X.- Insultar a las autoridades o a los cuerpos policíacos municipales.

XI.- Disparar armas de fuego dentrote la zona urbana o lugares poblados.

XII.- Escandalizar la vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.

XIII.- Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.

XIV.- El bloque intencionado de vías y acceso público, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.

XV.- Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.

XVI.- Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonidote alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal.

XVII.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos guarniciones, banquetas faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónicos, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.

XVIII.- Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, dársenas, playas, ríos, lagunas lotes baldíos o lugares de uso común.

XIV.- Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública, en ríos o playas.

XX.- Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las zonas urbanas carreteras o caminos.

XXI.- Tener establos, granjas o rastros dentro de zona urbana y zonas pobladas.

XXII.- Transitar o estacionar vehículos de motor, tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.

XXIII.- Quemar cohetes y juegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.

XXIV.- Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.

XXV.- Utilizar las calles, avenidas o privadas como talleres o extensiones de los mismos.

XXVI.- Ocupar banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles y bebidas.

XXVII.- Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro de los artículos 59, 67y 85 del presente bando sin la autorización, permiso o licencia correspondiente.

XXVIII.- Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.

XXIX.- Romper guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal

XXX.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública.

XXXI.- Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.

XXII.-Abandonar sin causa justificada por más de siete días, vehículos, embarcaciones o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial...

XXIII.- Obstruir las calles o banquetas con materiales de obstrucción u otros sin la autorización correspondiente.

XXIV.- Ocupar para uso comercial, cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso y ocupación expedida por el ayuntamiento.

XXV.- Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres, depredar la flora terrestre o marina.

XXVI.- El lenicidio, la prostitución y la corrupción de menores.

XXVII.- A los locatarios de mercados municipales, ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerza sin la autorización del ayuntamiento.

XXVIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad con exceso de velocidad.

XXIX- Tirar agua sucia en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.

Artículo 94.- La infracciones a las normas contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno y de más disposiciones municipales, se sancionarán, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta por cien días de salario mínimo general vigente en nuestra región; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, ésta se le conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.-Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.

IV.- Clausura temporal hasta por 90 días o definitiva o en su caso.

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales:

a) Multa hasta por mil días de salario mínimo vigente en nuestra región, distinta a la que se fije en la instrumenta de concesión.

b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 95.- El propietario que permita la introducción de o consumo de drogas ilícitas, el lenocinio, o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del permiso o licencia. En caso de infringir cualquier otra disposición del presente bando de policía y buen gobierno se le impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la región.

Artículo 96.- se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la región arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales.

II.- Se niegue a proporcionar los días de tequio que le corresponda.

III.- No mantenga aseado el frente de la calle a acceso del inmueble de su propiedad posesión. Así mismo, no de mantenimiento a la construcción y de pintura a la fecha del inmueble de su propiedad o posesión.

IV.- Estaciones vehículos de su propiedad o posesión sobre áreas publicas o banquetas.

V.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública.

VI.- Defeque u orine en la vía pública terrenos baldíos áreas o edificios públicos, zonas de reserva y playas.

VII.- Escandalice en la vía pública, no o observe el debido respeto ala dignidad humana o falte a la moral y a las buenas costumbres.

VIII.- Se sorprenda tirando o quemando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades, carretera, obligándose además a la restitución de los daños que hay ocasionado.

IX.- Dispare armas de fuego dentro de las poblaciones o zonas urbanas.

X.- Permita que los animales propios debajo de su cuidado, deambulen por las áreas públicos, vialidades carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que hagan ocasionado.

XI.- Se niegue a exhibir a las autoridades municipales su licencia o permiso de funcionamiento comercial o de destrucción.

XII.- Venda bebidas alcohólicas fuera de horario establecido o en día no autorizado, así como a quien cigarros, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad, además de la multa establecida, será motivo de clausura inmediata.

XIII.- Teniendo el giro de cantinas, bares, discotecas, billares, centros nocturnos, permita la entrada a menores de edad, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata.

XIV.-Realice pintas o coloque propaganda en: fachadas, postes, banquetas pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes sin permiso del propietario y la autorización del propietario y la autorización del ayuntamiento.

XV.- Realice conexiones o descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado municipal.

XVI.- Utilice amplificadores de sonidos para perifonear o difunda música, ocasionando molestia entre los vecinos por exceso de ruido.

XVII.- Permita la acumulación de hierbas y basura en los terrenos de su propiedad o posesión.

Artículo 97.- se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de clausura a quien:

I.- No procure la conservación del medio ambiente, destruya la fauna o la flora marina o terrestre, que atente contra del equilibrio ecológico violando las disposiciones que emanen de las leyes federales, estatales y municipales de equilibrio ecológico.

II.- No respete los horarios de funcionamiento en sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público.

III.- Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro.

IV.- Proporcione datos falsos sobre la actividad que realiza.

Artículo 98.- Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona, y la clausura a quién realice obras de edificación, subdivisión o fracciones, sin el permiso, licencia o autorización municipal correspondiente.

Artículo 99.- se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la región, más los costos de reparación de los daños, a quien rompa pavimentos, guarniciones o banquetas sin previa autorización municipal correspondiente.

Artículo 100.- Se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la región, a los notarios o funcionarios dotados de fe pública que efectúen anotaciones en su protocolo respecto a la fusión o pago anticipado de los impuestos correspondientes, de igual formase sancionará a la inmobiliaria o fraccionadoras, que no proporcionen mensualmente la relación de las operaciones de compra-venta celebradas.

Artículo 101.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública. También se clausurará el negocio a quien haga uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el factor los gastos que se originen, además se le aplicará una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 102.- Independientemente de las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrá un arresto de treinta y seis horas, a quien:

Realice actos en contra de la moral y buenas costumbres.

Obstruya intencionalmente las vías y accesos públicos, o bien coloque obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.

Artículo 103- Quien deje de atender sin causa justificada a los requerimientos que le haga del ayuntamiento, se hará acreedor a treinta y seis horas de arresto y se impondrá de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en nuestra región.

Artículo 104.- quien viole los sellos de clausura que imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente de nuestra región, además de un arresto hasta de treinta y

seis horas, independientemente de que sea consignado a las autoridades correspondientes.

Artículo 105.- La que en forma reincidente viole las disposiciones del presente bando de policía y buen gobierno o de las demás ordenanzas y reglamentos, se le duplicará las sanciones sin, perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser. Clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños de la consignación a la autoridad correspondiente.

## **CAPITULO II DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

Artículo 106.- La justicia en el municipio será impartida a través de un juez municipal y alcaldes en las agencias municipales y de policía, que serán nombrados de conformidad en el artículo 113 fracción VII de la constitución política local, duran en el desempeño de su cargo un año a partir de su nombramiento el cual podrá progresarse por acuerdo del cabildo hasta el término de la gestión.

Artículo 107.- Son atribuciones de los alcaldes y juez municipal:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y adperpetuam

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del estado; por donde, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia de mediación o civil que en materia de mediación o civil que en materia penal y para tal cometido, los alcaldes y juez y juez municipal se ajustarán al mandamiento respectivo.

III.- Conocer como instancia conciliatoria:

- a).- De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigente en la zona centros del estado de Oaxaca, en el momento de la presentación de la reclamación:
- b).- De los conflictos que surjan entre vecinos del municipio que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

Artículo 108.- Los alcaldes y el juez municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- a).- Multa hasta por diez días de salario mínimo general vigente en la región.
- b).- El auxilio de la fuerza pública.
- C).- Arresto hasta por treinta y seis horas. Si el caso exige mayor sanción, se dará partes a las autoridades competentes.

**TITULO NOVENO  
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO  
CAPITULO ÚNICO  
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 109.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el presidente se auxiliará de dependencias y entidades de la administración pública, que estará bajo sus órdenes.

Artículo 110.- El municipio, para el desempeño de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones el presidente municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I.- La secretaría del ayuntamiento.
- II.- La tesorería Municipal.

Artículo 111.-El secretario tendrá las siguientes atribuciones: Auxiliar al presidente municipal, en la conducción de la política interior del municipio.

- I.- Tener a su cargo el archivo del municipio.

II.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuanta diría al presidente municipal para acordar su trámite.

III.- Convocar y asistir a las sesiones del ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto. Citar por escrito a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.

IV.- Dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma, aquellas que contengan acuerdos y ordenes del ayuntamiento y del presidente municipal o que obre en sus archivos.

V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones.

VI.- Expedir las constancias de vecindad que soliciten los candidatos a puestos de elección popular y los vecindarios.

VII.- Coordinar las actividades de los agentes municipales y de policía, comunicarles los acuerdos del ayuntamiento y las órdenes del presidente municipal.

VIII.- Auxiliar al síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio. Así en su actualización.

IX.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del gobierno del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.

X.- Las demás que establezca este bando y la ley municipal para el estado de Oaxaca, los reglamentos municipales y acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 112.- Son atribuciones del tesorero.

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ordenar la política fiscal del ayuntamiento, previo acuerdo del presidente municipal.

II.- Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la ley de ingresos municipales, así las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales.

III.- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuesto. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales.

IV.- Ejecutar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:

a).- Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.

- b).- Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas.
- c).- Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario.
- d).- Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
- V.- Proponer al presidente municipal los anteproyectos de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.
- VI.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el presidente municipal y regidor de hacienda, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el ayuntamiento.
- VII.- Llevar la contabilidad el control del presupuesto de egreso e integrarla la cuenta pública que debe presentar el ayuntamiento a la contaduría mayor de hacienda del congreso del estado.
- VIII.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales.
- IX.- Las demás que fijen las leyes fiscales estatales, este bando de Oaxaca, los reglamentos municipales y leyes relativas aplicables.

**TITULO DÉCIMO**  
**DE LOS RECURSOSADMINTRATIVOS**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LOS RECURSOS DE REVISION, REVOCACION**  
**Y DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS**

Artículo 113.- Los actos de las autoridades municipales se presumen, legales a consecuencia una vez dictados sus determinaciones se procederá su ejecución.

Artículo 114.- la administración municipal deberá sujetar a su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley reglamentos y los acuerdos dictados por el ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 115.- Los actos acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los recursos de la revisión revocación.

I.- El recurso de revocación se hará valer por el interesado, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la

notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya citado o realizado.

II.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, radicadas a los recursos de revocación. Se impondrá dentro del término de cinco días hábiles ante el síndico municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del presidente municipal o del propio síndico que será resuelto por el ayuntamiento.

Artículo 116.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá interponerse sin haber echo primeramente de los recursos contemplados en este bando de policía y buen gobierno.

Artículo 117.- Cualquier expediente de la presidencia, de alguna dirección o de la tesorería municipal o alguna pieza de autos que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable. El secretario municipal hará costar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente. La substanciará aplicando supletoriamente el código de procedimientos civiles vigentes para el estado de Oaxaca. Pero cuando se tenga conocimientos que las piezas del auto o expedientes que faltaren se encuentran en poder de alguna autoridad federal, estatal la autoridad correspondiente solicitará copia certificada de las, mismas, las cuales se tendrán por respuestas sin necesidad de trámite incidental alguno. Si se sospecharé la existencia de algún delito, se hará del el conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 118.- Todo lo no previsto en el presente bando de policía y buen gobierno, quedará sujeto a la ley municipal para el estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

## **TRANSISTORIOS**

PRIMERO.- Se abroga toda ordenanza municipal o bando de policía y buen gobierno del municipio de Salina Cruz, Oaxaca que hayan sido expedidos. Con anterioridad a la fecha de publicación del presente, así como los reglamentos emanados de los mismos, con anterioridad a esta fecha, así como sus reformas y todas las disposiciones que se opongans al presente bando.

SEGUNDO.- El presente bando de policía y buen gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del estado.

Dado en la sala de cabildos del palacio municipal de Salina Cruz, Oaxaca, a 13 de enero del 2003.

VICTOR RAFAEL GONZALES MANRIQUEZ  
Presidente Municipal Constitucional

C. ING. ANGEL LUÍS ANDRADE CHAZARO  
Síndico Procurador

C. LIC. TEODORO MARTINEZ JIMENZ  
Síndico de Gobernación

C. DR. RAÚL GIL SIBAJA LÓPEZ  
Regidor de Hacienda

C. FRANCISCO PÉREZ ALCÁNTARA  
Regidor de Servicios de la Comunidad

C. LIC. FRANCISCO ALVAREZ RITO  
Regidor de Plantación y Desarrollo Urbano

C. HARMA MONTAÑO GARCÍA  
Regidora de Desarrollo Comercial

C. JUAN MANUEL PÉREZ LÓPEZ  
Regidor de Agencias, Barrios y Colonias

C. DR. JAVIER MANUEL VÁSQUEZ NARCIO  
Regidor de Salud Pública

C. GUADALUPE DEL ROCIO RUELAS REYES  
Regidor de Desarrollo Social

C. ARQ. VICTOR MARTIN LARA GALLEGOS  
Regidor de Mercados y Comercio en la Vía Pública

C. PROFA XOCHITIL MORALES CEBALLOS  
Regidora de Educación

C. JESUS MARTÍNEZ MEDINA  
Regidor de Deportes

C. LIC. NOELI LETICIA LUNA PAZ  
Regidor de Ecología y Medio Ambiente

C.C. P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SOSA  
Regidor de Cultura y Recreación

C. ANA MARÍA FLORES VDA. DE LEON  
Regidor de Vialidad y Transporte

C. LIC. RUBÉN BARENCA HERNÁNDEZ  
Regiduría de Contraloría

C. TUBÉN ROSETTE GARIBAY  
Regidor de Desarrollo Industrial

C. JAVIER CÓRDOVA QUEVEDO  
Regiduría de Pesca

C. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ ESCOBAR  
Regidor de Turismo

C. PROF. TELESFORO OROZCO RUIZ  
Regidor de Parques y Jardines

C. JOSÉ LUÍS JACINTO GUZMÁN  
Regidor de Panteones

C. BELEN LEZAMA DE LEY  
Regiduría de Asistencia de la Mujer y la Familia

C. LIC. JOSÉ LUÍS MONROY MARTÍNEZ  
Secretario Municipal

BANDO DE POLICÍA Y BUE GOBIERNO

TITULO PRIMERO Pág.  
DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ.....

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II  
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO.....

CAPITULO III  
DE LA DIVISION TERRITORIAL  
Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....

TITULO SEGUNDO  
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES Y VSITANTES.....

CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....

TITULO TERCERO  
DEL AYUNTAMIENTO Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO I  
DEL AYUNTAMIENTO.....

CAPITULO II  
DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.....

CAPITULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.....

CAPITULO IV  
DE LS AUTORIDADES AUXILIARES.....

CAPITULO V  
DEL FUNCIONAMEINTO DEL AYUNTAMIENTO.....

TITULO CUARTO  
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....

TITULO QUINTO	
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	
CAPITULO ÚNICO	
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	
CAPITULO ÚNICO	
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA	
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.....	
TITULO SEXTO	
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	
CAPITULO ÚNICO	
DE LA PARTICIPACIONB CIUDADANA.....	
TITULO SEPTIMO	
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
CAPITULO I	
DE LA EJECUCION DE OBRAS.....	
CAPITULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	
CAPITULO III	
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS.....	
TITULO OCTAVO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL	
CAPITULO I	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	
TITULO NOVENO	
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	
CAPITULO ÚNICO	
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	
TITULO DÉCIMO	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
CAPITULO ÚNICO	
DE LOS RECURSOS DE REVISION, REVOCACION.....	
Y DEL DESPACHO DE NEGOCIOS	
TRANSISTORIOS.....	
INTEGRANTES DEL CABILDO	
INDICE.....	